



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud, registrada con número de expediente 2020-0007789 (2020-4101), de fecha 07 de agosto de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por la empresa **CALIDAD MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANEAMIENTO URBANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CAMASSU E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20603964331, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Sáenz Cortez (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000153-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 30 de setiembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud, registrada el 07 de agosto de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación **“Densidad y cobertura del algarrobo *Prosopis pallida*, en el desierto de Sechura”**.
2. Mediante Carta N° D000092-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 17 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las siguientes observaciones: a) adjuntar la carta de presentación de la señora Johanna Mariel Vilela Saldarriaga, asistente del referido proyecto de investigación, expedida por su representada, b) se recomienda incluir en la lista de investigadores colaboradores, un investigador con experiencia en identificación taxonómica de plantas en campo, c) incluir la autorización de ingreso al territorio de la comunidad campesina San Martín de Sechura, d) sustentar la importancia de estos estudios y su investigación, e) profundizar cada método para la evaluación de la densidad y cobertura de *Prosopis pallida*, f) detallar cómo se va a procesar los datos recogidos en campo, g) actualizar las referencias bibliográficas con las fuentes que se agregará.
3. Mediante Carta s/n, registrada el 18 de setiembre de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones de su Plan de Investigación.

#### II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>1</sup>.
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria<sup>2</sup>.
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>3</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.
10. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de septiembre de 2020.

### III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento,

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

<sup>3</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>4,5</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>6</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo, para tal efecto, los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

#### IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, establece que la investigación científica del Patrimonio se

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>6</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo.

2. Asimismo, la solicitud presentada por la administrada cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado, así como, la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>7</sup> para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas la normativa vigente para tal fin.

### V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000153-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 30 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el Numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, indica que, la investigación se enmarca en el estudio de la densidad y cobertura de la especie *Prosopis pallida* (Familia Fabaceae), la cual se encuentra en la categoría Vulnerable (Vu), según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprobó la categorización de las especies amenazadas de flora silvestre; por lo que, es competencia del SERFOR la atención de la solicitud; recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica sin colecta de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación “**Densidad y cobertura del algarrobo *Prosopis pallida*, en el desierto de Sechura**”; a realizarse en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

### VI. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADA PARA LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-

<sup>7</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, sin colecta de material biológico y sin acceso a recursos genéticos a la empresa **CALIDAD MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANEAMIENTO URBANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CAMASSU E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20603964331, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-039**, por el periodo de cinco (05) meses, contabilizado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** La administrada deberá realizar la investigación científica de flora silvestre, como parte del proyecto de investigación titulado: **“Densidad y cobertura del algarrobo *Prosopis pallida*, en el desierto de Sechura”**; a realizarse en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, teniendo como referencia la siguiente coordenada: Zona: 17 M, Coordenada Este: 518400.00 m E, Coordenada Norte: 9385550.00 m S.

**Artículo 3.-** Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la administrada, conforme con lo indicado en el **Cuadro N° 01 del ANEXO 1** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo señalado en su solicitud, el cual considera que no se efectuará colecta de material biológico, puesto que, las mediciones y toma de datos se realizarán en campo.

**Artículo 5.-** De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre, toda vez que no fue autorizado.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia en versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo indicado en el Plan de Investigación, así como, una lista taxonómica de las especies de flora silvestre identificadas y registradas,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

- d) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- e) El investigador principal y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, publicada el 28 de junio de 2020, que aprueba los "Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego", los que en Anexo forma parte el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal".

**Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha Administración Técnica podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

**Artículo 9.-** La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 10.-** Notificar la presente resolución a la empresa **CALIDAD MEDIO AMBIENTE SALUD Y SANEAMIENTO URBANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CAMASSU E.I.R.L.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Cuadro N° 01. Relación de investigadores que participarán en el Proyecto

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	N° DNI
Carlos Alberto Sáenz Cortez	Investigador principal	41918288
Johanna Mariel Vilela Saldarriaga	Asistente	45790748



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |   |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Fecha de evaluación.</li><li>e. Autores.</li><li>f. Institución.</li><li>g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)</li><li>h. Marco teórico.</li><li>i. Material y Métodos.</li><li>j. Resultados.</li><li>k. Discusión.</li><li>l. Conclusiones.</li><li>m. Bibliografía.</li><li>n. Anexos</li></ol> |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).